

	JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI	FORMATO AUTO INTERLOCUTORIO
Código: JAC-FT-29	Versión: 3	Fecha de Revisión: 15/03/2021

AUTO INTERLOCUTORIO No. 171

FECHA: diez (10) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE: HÉCTOR FABIO MATURANA MUÑOZ
ACCIONADO: COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL Y LA UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA
RADICADO: 76001-33-33-014-2023-00143-00

El señor HÉCTOR FABIO MATURANA MUÑOZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.410.032, actuando en nombre propio, presenta Acción de Tutela en contra de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL Y LA UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA, invocando como vulnerados sus derechos fundamentales al debido proceso, al trabajo e igualdad de oportunidades, al considerar que en el proceso de selección No. 2150 a 2237 de 2021, 2316 y 2406 de 2022- Directivos Docentes y Docentes – OPEC No. 182733, no se le tuvo en cuenta las certificaciones que acreditaban su experiencia laboral.

Atendiendo la afectación del interés legítimo de quienes conforman el proceso de selección No. 2150 a 2237 de 2021, 2316 y 2406 de 2022- Directivos Docentes y Docentes – OPEC No. 182733, se ordenará la vinculación de quienes participan en dicho proceso, de manera que, la Comisión Nacional del Servicio Civil deberá realizar la respectiva publicación a través de un aviso en la página de la convocatoria de la admisión de la presente acción de tutela anexando ésta providencia y el respectivo escrito de tutela.

Teniendo en cuenta que la solicitud desde el punto de vista formal cumple con los requisitos establecidos en el Decreto 2591 de 1991 se admitirá la acción.

PRIMERO: Notifíquesele de la iniciación de esta acción a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL Y LA UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA, a efectos que en el término de dos (2) días ejerzan su derecho a la defensa.

SEGUNDO: Vincular a quienes conforman el proceso de selección No. 2150 a 2237 de 2021, 2316 y 2406 de 2022- Directivos Docentes y Docentes – OPEC No. 182733. Para el efecto, la Comisión Nacional del Servicio Civil deberá realizar la respectiva publicación a través de un aviso en la página de la convocatoria de la admisión de la presente acción de tutela anexando esta providencia y el respectivo escrito de tutela.

TERCERO: Oficiése a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y a la UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA, para que, a través de los funcionarios competentes, dentro de los dos (2) días siguientes al recibo de la comunicación, informen a este Despacho, todo lo relacionado con el trámite del proceso de selección No. 2150 a 2237 de 2021, 2316 y 2406 de 2022- Directivos Docentes y Docentes – OPEC No. 182733, respecto del señor HÉCTOR FABIO MATURANA MUÑOZ, identificado con cédula de ciudadanía No 9.410.032. Dicho informe deberá incorporar toda la documentación allegada oportunamente por el aspirante a efectos de acreditar la experiencia para el empleo a proveer.

Se le advierte al funcionario que de no dar respuesta dentro del término otorgado, se tendrán por ciertos los hechos y se entrará a resolver de plano la solicitud (Art. 20 Decreto 2591 de 1991).

CUARTO: Notifíquesele a la accionante, por el medio más eficaz, de la iniciación de la presente acción.

QUINTO: Téngase como pruebas los documentos aportados con la petición de amparo, a los cuales se les dará valor probatorio en la etapa correspondiente.

SEXTO: Comuníquesele al señor Defensor del Pueblo la iniciación de la presente acción.

SÉPTIMO: Las notificaciones y comunicaciones ordenadas en la presente providencia se harán a través de mensaje de datos dirigido al buzón electrónico para notificación judicial o institucional, o a través de cualquier medio expedito y eficaz¹.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

OSCAR EDUARDO GARCIA GALLEGO

Juez

Firmado electrónicamente – Aplicativo SAMAI

PROYECTO: YAP

¹ Al respecto en sentencia T- 112 de 2005 la Corte Constitucional refirió que la notificación de las providencias que se dicten en sede de tutela no requiere ser personal, pues puede hacerse por telegrama o por otro medio que resulte ser expedito, siempre y cuando se respete el debido proceso de las partes.